

Ley Nº 5666 - Decreto Nº 2093 CRÉASE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- **Creación.** Créase un Régimen Especial para la Actividad Turística.

ARTÍCULO 2º.- **Finalidad.** El Régimen Especial para la Actividad Turística tiene por finalidad reducir el perjuicio económico sufrido por la actividad turística durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019-2020.

ARTÍCULO 3º.- **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto asistir a la actividad turística mediante beneficios tributarios y crediticios dirigidos a las personas que desarrollen actividades con fines turísticos.

ARTÍCULO 4º.- **Actividades alcanzadas.** Pueden acceder al Régimen Especial para la Actividad Turística, las personas humanas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades vinculadas al turismo:

- Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, aparts hotel, hospedajes, posadas, camping, hospedajes rurales, residenciales; excepto departamentos de alquiler temporario;
- Agencias de viajes y turismo;
- Servicio de guías de turismo, guías de trekking y guías de montaña;
- Transportes turísticos mediante alquiler de equipos de transporte terrestre, automóvil, camionetas, combis;
- Gastronomía mediante cafés, bares, confiterías, restaurantes, casas de té.
- Servicios de alquiler de bicicletas, cuatriciclos, kayaks, caballos, venta de artesanías y productos regionales.

ARTÍCULO 5º.- **Beneficios impositivos.** Determinánse beneficios impositivos de:

- Exención del cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2021, a los titulares y poseedores de inmuebles que exploten personalmente alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 4º de esta Ley;
- Exención del cien por ciento (100%) del impuesto de sellos a los contratos de locación y sublocaciones, en la proporción que, conforme a la legislación vigente, corresponda pagar a los beneficiarios de este régimen, por el término de seis (6) meses, prorrogables por un periodo de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación;
- Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por el término de seis (6) meses, prorrogables por un período de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación en la siguiente proporción:
 - Exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos a) y e) del Artículo 4º de esta Ley.
 - Exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a las actividades mencionadas en los incisos b), c), d) y f) del Artículo 4º de esta Ley.

ARTÍCULO 6º.- **Tasa de fiscalización y control.** Determinánse la tasa de fiscalización y control creada por Ley Nº 4836 en el cero cinco por ciento (0,5%) por el término de seis (6) meses, prorrogables por un período de igual duración como máximo a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- **Asistencia crediticia.** El Poder Ejecutivo debe promover el otorgamiento de créditos a tasas diferenciales a los beneficiarios de esta Ley.

ARTÍCULO 8º.- **Autoridad de aplicación.** Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- **Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- **Invitación.** Invítase a los municipios de la Provincia de Catamarca a crear regímenes de promoción para el sector turístico.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el Nº 5666

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 25-11-2024 00:30:14

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa